



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

ACUERDO No. 001-005 DE 2003
(28 ABR. 2003)

Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 003 del 10 de febrero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que la política actual de la educación superior establece y refuerza mecanismos que fomentan la vinculación de los mejores estudiantes a las actividades académicas.

Que la Misión Institucional y el Proyecto Educativo Universitario, están orientados a la formación integral de los estudiantes, que la Universidad contempla, para el cumplimiento de uno de sus objetivos estratégicos, el fortalecimiento académico.

Que es necesario establecer y desarrollar las monitorías en los diferentes programas que ofrecen las Facultades de la Institución.

Que se debe reglamentar lo estipulado en el numeral 3 del Decreto 765 de 1977 del Ministerio de Justicia y los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo 021 del 10 de abril de 2001.

Que las monitorías son un estímulo para la formación profesional y personal de los estudiantes de la Universidad y apoyo al desarrollo de la docencia.

Que los incentivos promueven, el trabajo académico y la continua búsqueda de la excelencia académica.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer y desarrollar las monitorías en los diferentes programas que ofrecen las facultades de la Institución.

ARTÍCULO 2º. Descripción. La monitoría es el acompañamiento a estudiantes que requieren orientación en las actividades de docencia y consultorio jurídico. Es una distinción que la Universidad puede otorgar a sus mejores estudiantes de pregrado para que como parte integrante de los procesos de formación y bajo la coordinación de docentes, acompañen a estudiantes que requieran orientación, en las actividades de docencia y del Consultorio Jurídico.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 2. ACUERDO No. 005 DE 2003. "Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

ARTÍCULO 3º. Estructura Académico-Administrativa. La organización, planeación, ejecución y control de las monitorías estarán a cargo de las siguientes instancias:

- a. Comité de Currículo
- b. Consejo de Facultad
- c. Decanatura
- d. Consejo Académico
- e. Vicerrectoría Académica

ARTÍCULO 4º. Planeación. Cada semestre el Comité de Currículo analizará la necesidad de monitorías y recomendará el número de cupos necesarios y asignaturas que requieran este servicio para aprobación del Consejo Académico, teniendo en cuenta:

- a. Asignaturas que requieran el servicio.
- b. Descripción y justificación de las actividades a cumplir.
- c. Evaluación del cumplimiento de las monitorías en el período que culmina.

Las solicitudes de cupos para las monitorias académicas, deberán ser presentadas por el decano ante el Vicerrector Académico a más tardar un mes, antes de finalizar el semestre inmediatamente anterior, al período para el cual se solicitan.

El Consejo Académico asignará anualmente los cupos para las monitorías de acuerdo con las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 5º. Procedimiento.

- a. El estímulo de monitoría será otorgado por el decano de la Facultad por medio de convocatoria abierta a los estudiantes de la Universidad que cumplan los requisitos establecidos, y en la cual ofrecerá los cupos de monitoría a ser asignados. Las convocatorias serán realizadas al inicio de cada período.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 3. ACUERDO No. 005 DE 2003. "Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

- b. Estudio evaluativo de preselección de las hojas de vida de los candidatos en el Comité de Currículo y Consejo de Facultad.
- c. Selección de Monitores por parte del decano de acuerdo a cupos disponibles.
- d. Envío al Vicerrector Académico por parte de decanos de los resultados del proceso de selección.
- e. Trámite y pronunciamiento de Resolución Rectoral de asignación de Monitorías.
- f. Diligenciamiento por parte del estudiante del formato de asignación del estímulo como Monitor, para alimentar base de datos del programa.

ARTÍCULO 6º. Requisitos. Los estudiantes de los diferentes programas que aspiren a obtener la distinción de la monitoría, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio igual o superior a cuatro punto cuatro (4.4) en el área o asignatura que se propone como monitor.
- b. Tener un promedio de calificaciones igual o superior a cuatro punto dos (4.2).
- c. No haber perdido ninguna asignatura.
- d. Haber sido preseleccionado por el Comité de Currículo y por el Consejo de Facultad, y seleccionado por el Decano.
- e. No estar cumpliendo sanción disciplinaria alguna en el momento de ser elegido
- f. Ser estudiante de último año. Para monitores del Consultorio Jurídico se podrán tener en cuenta egresados no graduados.
- g. Haberse distinguido por el compromiso y sentido de pertenencia con los valores institucionales.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

Hoja 4. ACUERDO No. 005 DE 2003. "Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

PARÁGRAFO. Se podrán aceptar monitores de otras instituciones de educación superior, siempre que exista convenio de cooperación vigente entre las dos instituciones, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos de monitorías, de los centros educativos y cuando estas monitorías no puedan ser asumidas por estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 7º. Metodología. El docente responsable de la asignatura, será el encargado de guiar, orientar, asignar, coordinar y supervisar las actividades a realizar, por parte del estudiante-monitor.

ARTÍCULO 8º. Actividades. Las actividades de apoyo docentes de un monitor incluyen la consecución y preparación de Material Bibliográfico, organización de prácticas y ejercicios de laboratorios, talleres extraclase con los estudiantes y otras actividades relacionadas con la docencia y consultorio jurídico designadas bajo la orientación del profesor responsable de la asignatura. No son actividades de monitoría las correspondientes a las funciones y deberes contempladas en el estatuto docente.

PARÁGRAFO. Los monitores del Consultorio Jurídico deberán cumplir además las actividades establecidas en el Artículo 20 del Acuerdo 021 del 10 de agosto de 2001, emanado del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9º. Control y Seguimiento. El docente responsable de la asignatura y el Director del Consultorio Jurídico, velarán por el cumplimiento de las actividades de los monitores y para el efecto pedirán los informes respectivos y los presentarán al Comité de Currículo a través del Decano de Facultad, para la evaluación correspondiente.

En caso de incumplimiento de las actividades, el docente al cual se le ha asignado el monitor, dará aviso oportuno al Decano de la Facultad, el cual procederá a solicitar la revocatoria de la designación, ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 10º. Estímulo a los monitores. Los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, monitores de la misma, se beneficiarán de un estímulo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula, o del cien por ciento (100%) del valor de los derechos de grado, según el caso, siempre y cuando la evaluación del desempeño sea satisfactoria.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
58 Años

Hoja 5. ACUERDO No. 005 DE 2003. "Por el cual se establecen las monitorías en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca."

PARÁGRAFO. Los estímulos se aplicarán en el semestre inmediatamente siguiente al ejercicio de la monitoría.

ARTÍCULO 11º. Monitores Egresados No Graduados de la Universidad para el Consultorio Jurídico. La Facultad de Derecho podrá vincular como monitores para el Consultorio Jurídico a egresados no graduados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y reconocerles como estímulo la exoneración del pago de los Derechos de Grado.

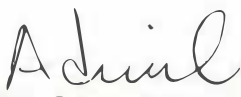
ARTÍCULO 12º. Naturaleza Jurídica de las Monitorías. La actividad del estudiante-monitor no constituye ni representa vínculo laboral alguno entre la Universidad y el estudiante, por consiguiente no da lugar a reconocimiento y pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones propias del régimen laboral.

ARTÍCULO 13º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., 28 ABR. 2003

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


ADRIANA CORDOBA ALVARADO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA